

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CORREO ELECTRÓNICO: ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-33 Piso 12
Teléfono: 2842331

INCIDENTE PRESUNTAS IRREGULARIDADES PROCESALES (C. 3)

CLASE DE PROCESO:
DIVISORIO

DEMANDANTE:
MARTHA CECILIA PALACIOS GUERRERO

DEMANDADO:
JOAQUÍN ENRIQUE PALACIOS GUERRERO, DIANA
FABIOLA PALACIOS GUERRERO, NÉSTOR
ORLANDO PALACIOS GUERRERO

RADICADO

1100131030252019007610

9-00761

2019-00761 RECURSO DE REPOSICIÓN

Andres Gacha <andres@suabogado.com.co>

Jue 22/07/2021 3:06 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (993 KB)

2019-00761 Recurso de reposicion 22 Julio.pdf;

REFERENCIA: DIVISORIO

RADICACION: 2019-761

DEMANDANTE: MARTHA CECILIA PALACIOS GUERRERO

DEMANDADO: JOAQUIN ENRIQUE PALACIOS GUERRERO

DIANA FABIOLA PALACIOS GUERRERO

NESTOR ORLANDO PALACIOS GUERRERO

ANDRES AUGUSTO GACHA SUAREZ, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 322.698 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la parte accionada, respetuosamente me dirijo a su despacho para allegar los siguientes documentos:

1. Recurso de reposición - Contra los autos del 16 de julio de 2021 (Estado 19 de julio de 2021). En 8 Folios.

Cordialmente,

Dr. Andres Augusto Gacha Suarez

Abogado.

cel. 3186163941

www.suabogado.com.co



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

SEÑOR
JUEZ 025 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D

REFERENCIA:	DIVISORIO
RADICACION:	2019-761
DEMANDANTE:	MARTHA CECILIA PALACIOS GUERRERO
DEMANDADO:	JOAQUIN ENRIQUE PALACIOS GUERRERO DIANA FABIOLA PALACIOS GUERRERO NESTOR ORLANDO PALACIOS GUERRERO

**RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION
CONTRA LOS AUTOS FECHADOS 16 DE JULIO DE 2021 –
ESTADO 19 DE JULIO DE 2021**

ANDRES AUGUSTO GACHA SUAREZ, abogado en ejercicio, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 79.908.608 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional N° 322.698 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la parte accionada, **DIANA FABIOLA Y NESTOR ORLANDO PALACIOS GUERRERO**, me permito presentar el recurso de la referencia; con base en los siguientes:

HECHOS

1. En folio independiente, rotulado como "**INCIDENTE PRESUNTAS IRREGULARIDADES PROCESALES**", radicado en su despacho el 12 de marzo de 2020 a las 8:24am, y cuya copia cuenta con registro mecánico de la fecha y hora indicados, junto con los consecutivos 15083 y 15082, se puso en conocimiento de su despacho, entre otras, las siguientes situaciones irregulares:
 - a. En el libelo de la demanda, se indicó que mi mandante señora **DIANA FABIOLA PALACIOS GUERRERO**, tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá; siendo, según el dicho de mi mandante, **FALSO**, pues ella reside en la ciudad de Yopal (Casanare) desde hace algo más de 25 años.
 - b. Así mismo se indicó, por parte de mis mandantes, que fue la accionante señora **MARTHA CECILIA PALACIOS GUERRERO** quien recepcionó las notificaciones 291 y 292, ocultándola de mis prohijados para que estos no conocieran su contenido.
 - c. Se advertía, en aquel documento, que una posible consecuencia de dichas actitudes del extremo activo, sería que su señoría tuviera por notificados a mis prohijados, situación que en la realidad no ocurrió, pues se reitera las notificaciones 291 y 292 fueron recepcionadas por la demandante quien no permitió que mis prohijados conocieran su contenido.
2. En folio independiente, rotulado como "**EXCEPCION PREVIA –INEPTA DEMANDA**", radicado en su despacho el 12 de marzo de 2020 a las 8:25am, y cuya copia cuenta con registro mecánico de la fecha y hora indicados, junto con los consecutivos 15084, se puso en conocimiento de su despacho la excepción previa a ser tramitada como recurso de reposición.

3. Su señoría corrió traslado por secretaria, de dicho recurso, el 12 de febrero de 2021, traslado que se venció en silencio.
4. En auto datado del 16 de julio de 2021, a numeral primero, tiene su señoría como notificados a mis prohijados por aviso.
5. A numeral tercero del auto en comento, indica su señoría que se surtió primero la notificación por aviso, que la personal realizada por medio del suscrito.
6. En un segundo auto, de la misma fecha, despacha su señoría negativamente incidente de nulidad, de destacar su señoría que el suscrito nunca radicó memorial en ese sentido.
7. En un tercer auto, de la misma fecha, despacha su señoría por extemporáneas las excepciones previas, considerando su señoría que a su criterio se surtió favorablemente la notificación por aviso desde el 28 de febrero de 2020.

RAZON DEL RECURSO

1. Dicho lo anterior, pudo su señoría no apreciar debidamente las pruebas que se arrimaron en el memorial rotulado como **"INCIDENTE PRESUNTAS IRREGULARIDADES PROCESALES"**, pues con ese se anexó tanto el decreto 0070 del 11 de abril de 1995, en la que se nombra a la señora **DIANA FABIOLA PALACIOS GUERRERO**, como docente en propiedad en el departamento de Casanare (lo que demuestra su domicilio); sino también en 4 folios, las certificaciones de entrega de las notificaciones, firmadas por la señora **MARTHA CECILIA PALACIOS GUERRERO**, demandante en el proceso de la referencia.

La notificación no tiene por finalidad enviar un correo certificado o permitir el ejercicio de las empresas de servicio postal autorizado. Tiene por finalidad que los accionados, en este caso mis prohijados, tengan conocimiento de la existencia de un proceso en su contra, basta con que su señoría vea las certificaciones de entrega y notará que quien las recibió fue la accionante, quien las oculto de mis prohijados.

Genera un nefasto precedente, que se permita que el accionante, de una apariencia positiva a unos actos de notificación, de publicidad, que realmente se mantuvieron ocultos.

En los actos de notificación, su señoría debe ejercer un control de legalidad, como por ejemplo cuando observe que la dirección no es la indicada en el proceso, cuando quizá se omite indicar la fecha del auto que se notifica, o se individualiza de manera errada a las partes, o se indican datos de un juzgado diferente; oportunamente se pusieron en conocimiento de su señoría criterios para apoyar dicho control, en el memorial rotulado como **"INCIDENTE PRESUNTAS IRREGULARIDADES PROCESALES"**, sin que su señoría se pronunciara al respecto.

2. Aunado a lo anterior, pudo su señoría ser inducido en error, pues la documental aportada por el extremo activo le pudo llevar a pensar que las notificaciones 291 y 292 se habían satisfecho en debida forma; y en consecuencia, considerar su señoría que para el 28 de febrero de 2020 mis prohijados tenían conocimiento de aquel, lo cual debido a las maniobras, que se han pluricitado, de la accionante

MARTHA CECILIA PALACIOS GUERRERO nunca ocurrió; se reitera esta situación oportunamente se puso en conocimiento de su señoría para tener en consideración a la hora de ejercer control de legalidad a los actos de notificación.

3. La convicción, errada según los argumentos que anteceden, que mis prohijados fueron debidamente notificados por aviso afecta notablemente el derecho al debido proceso y contradicción que les asiste, pues de entrada cercena la posibilidad de evaluar las excepciones previas propuestas.

PRETENSIONES

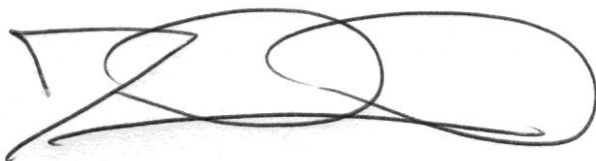
1. Solicito a su señoría revocar parcialmente los autos reprochados y en consecuencia:
 - a. Tener a mis prohijados como notificados personalmente, por medio del suscrito, el 10 de marzo de 2020.
 - b. Se tenga sin efecto la notificación 291 y 292, por las razones expuestas.
 - c. Tenga como aportadas en tiempo, las excepciones previas propuestas por el suscrito.
 - d. Se abstenga su señoría de despachar favorable o desfavorablemente nulidad alguna, pues no se ha solicitado.

PRUEBAS:

No obstante obran en el expediente:

1. Copia del decreto 0070 del 11 de abril de 1995.
2. Copia de las guías 700031850648, 700031850733, 700032736563, 700032736470, de la empresa de mensajería interrapiidísimo, con las que el extremo activo da como satisfechas las notificaciones 291 y 292, suscritas por la misma demandante.
3. La manifestación de mis poderdantes en el sentido de indicar que no recibieron las notificaciones 291 y 292 por parte de la demandante, constituye una negación indefinida, cuya carga probatoria recae en la accionante señora **MARTHA CECILIA PALACIOS GUERRERO**.
4. Los memoriales radicados y citados en el presente documento son parte del expediente.

Atentamente,



ANDRES AUGUSTO GACHA SUAREZ
C.C. No. 79.908.608 DE BOGOTÁ
T.P. 322.698 C. S. de la J.

"Por el cual se nombra a una docente departamental".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE
En uso de las atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de la Planta de Personal Docente Departamental que venía operando, para el presente año lectivo se presentaron 32 vacantes las cuales deben ser provistas de manera inmediata.

Que en virtud de la Sentencia de la Corte Constitucional y lo establecido en la Ley 115 de 1994, es deber de la Administración Departamental, garantizar la igualdad de derechos de los docentes ante la Ley incorporándolos por el lleno de los requisitos y tiempo de servicio a la región, sin previo concurso de que habla el Artículo 105 de la Ley 115 de 1994.

Que DIANA FABIOLA PALACIOS GUERRERO, viene vinculada por contrato al servicio del Departamento de Casanare desde el 18 de Enero de 1994.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO:

Nómbrese a DIANA FABIOLA PALACIOS GUERRERO Identificada con la cédula de ciudadanía número 51'619.880 de Bogotá, Licenciada en Administración y Supervisión Educativa, con Grado 7^o en el Escalafón Nacional Docente para el Colegio Mixto la Presentación del Municipio de San Luis de Palenque.

ARTICULO SEGUNDO:

La docente nombrada devengará el salario establecido en la Tabla Nacional de Salarios de acuerdo al Grado de Escalafón que acredite.

ARTICULO TERCERO:

El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Yopal, a los

19 de Agosto de 1995

EMIRO SOSA PACHECO Gobernador
Gobernador de Casanare

ORIGINAL FIRMADO POR
GIL ROBERTO ARDILA

GIL ROBERTO ARDILA
Secretario de Educación y Cultura
Departamental.

JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 11 de agosto de 2021

TRASLADO No. 011/T-011

PROCESO No. 11001310302520190076100

Artículo: 319

Código: Código General del Proceso

Inicia: 12 de agosto de 2021

Vence: 17 de agosto de 2021

KATHERINE STEPANIAN LAMY

Secretaria